

Anexo I

Fuentes primeras de las normas internacionales

1. Organización de las Naciones Unidas

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los estados partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952

Artículo 1

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 2

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 3

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- b. El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;
- c. Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;
- d. Otros derechos civiles, en particular:
 - viii. El derecho a la libertad de opinión y de expresión
 - ix. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación en contra de la Mujer de 1979.

Artículo 7

Los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referendos públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Diversos documentos de las Naciones Unidas (Reportes de la Secretaría General, Resoluciones de la Asamblea General, Resoluciones del Consejo Económico y Social, Reportes del Comité de Derechos Humanos, etc.)

Resolución A/RES/46/137 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 17 de diciembre de 1991, sobre el Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas.

La Asamblea General...

Reafirmando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder político y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Observando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Recordando que, de conformidad con la Carta, todos los estados disfrutan de igualdad soberana y que cada Estado, con arreglo a la voluntad de su pueblo, tiene el derecho de elegir libremente y desarrollar su sistema político, social, económico y cultural.

Reconociendo que no hay un sistema político o método electoral que sea igualmente adecuado para todas las naciones y sus pueblos y que los esfuerzos de la comunidad internacional por fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas no deben de poner en tela de juicio el derecho soberano de cada Estado de elegir y desarrollar libremente, de conformidad con la voluntad de su pueblo, sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, independientemente de que éstos se ajusten o no a las preferencias de otros estados.

2. *Subraya* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que la autoridad para gobernar se basará en la voluntad del pueblo, expresada en elecciones auténticas y periódicas.
3. Destaca su convicción de que la celebración de elecciones auténticas y periódicas constituye un elemento necesario e indispensable en los esfuerzos constantes encaminados a proteger los derechos e intereses de los gobernados y que, desde el punto de vista de la experiencia práctica, el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país es un factor crucial para el disfrute efectivo por todos de una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales adicionales, incluidos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales.
4. *Declara* que para determinar la voluntad del pueblo se requiere un proceso electoral que proporcione a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y expresar sus opiniones políticas, de forma individual y en colaboración con otros, con arreglo a la legislación y las constituciones nacionales.
5. *Subraya* el deber que tienen los estados miembros, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de respetar las decisiones adoptadas por otros estados, de

acuerdo con la voluntad de sus pueblos, al elegir y organizar libremente sus instituciones electorales.

6. *Reafirma* que se debe abolir el apartheid, que la denegación o limitación sistemática del derecho de voto por motivos de raza o color es una violación manifiesta de los derechos humanos y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad, y que el derecho de participar en un sistema político basado en una ciudadanía común e igualitaria y en el sufragio universal es esencial para el ejercicio del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas.

Otras resoluciones e informes de la ONU

- ❖ Distintos informes de la Secretaría General sobre el fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas.
- ❖ Resolución de la Asamblea General número A/Res./55/2, del 18 de septiembre de 2000, Declaración del Milenio.
- ❖ Resolución de la Asamblea General número A/C.3/54/1.74, del 12 de noviembre de 1999, Respeto a los Principios de Soberanía Nacional y de No Interferencia en los Asuntos Internos de los Estados en sus Procesos Electorales.
- ❖ Informe preliminar del Consejo Económico y Social E/CN.6/1997/I.2./Add.2 del 14 de marzo de 1997, Resumen del Moderador del Panel de Discusión y Diálogo sobre la Mujer en el Poder y Toma de Decisiones.
- ❖ Resoluciones de la Asamblea General números:
 - A/Res./43/157
 - A/Res./47/130
 - A/Res./48/124
 - A/Res./48/131

2. Instrumentos europeos sobre derechos humanos

Convención Europa sobre Derechos Humanos de 1950

Artículo 3

Las Partes Contratantes se comprometen a celebrar elecciones libres y por voto secreto a intervalos razonables, bajo condiciones que aseguren la libre expresión de las opiniones del pueblo en la elección del parlamento.

Carta de París para una nueva Europa de 1990: Cumbre de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación de Europa.

Derechos humanos. Democracia y Estado de Derecho.

El gobierno democrático se basa en la voluntad popular, manifestada periódicamente mediante elecciones libres y justas. (...) toda persona tiene derecho a: (...) participar en elecciones libres y justas.

Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE.

...

5. [Los estados participantes] Declaran solemnemente que entre los elementos de justicia que son esenciales para la plena expresión de la dignidad inherente a los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos figuran los siguientes:
 - 5.1 -- elecciones libres que se celebrarán a intervalos razonables por votación o por un procedimiento equivalente de votación libre, en condiciones que aseguren, en la práctica, la libre expresión de la opinión de los electores en la elección de sus representantes; (...)
6. Los estados participantes declaran que la voluntad de los pueblo, libre y claramente manifestada mediante elecciones periódicas y auténticas, es la base de la autoridad y legitimidad de todo gobierno. Por consiguiente, los estados participantes respetarán el derecho de sus ciudadanos a participar en el gobierno de su país, ya sea directamente o por conducto de representantes libremente elegidos por ellos mediante un proceso electoral justo. Reconocen su responsabilidad para defender y proteger, de conformidad con sus leyes, sus obligaciones y sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y su compromiso internacional, el orden democrático libremente establecido por la voluntad del pueblo contra de actividades de personas, grupos u organizaciones que se participen en actos de terrorismo o de violencia encaminados a derrocar ese orden o el de otro Estado participante o se nieguen a renunciar a ellos
7. Para garantizar que la voluntad del pueblo sirva de base para la autoridad del Gobierno, los estados participantes:
 - 7.1 -- celebrarán elecciones a intervalos razonables, en las condiciones que establezca la ley;
 - 7.2 -- permitirán que todos los escaños de por lo menos una de las cámaras de la legislatura nacional sean cubiertas libremente por votación popular;
 - 7.3 -- garantizarán el sufragio universal e igual a todos los ciudadanos adultos;
 - 7.4 -- garantizarán que las elecciones sean por votación secreta o por algún proceso equivalente de votación libre y que los votos sean contados y registrados limpiamente, dando a conocer al público los resultados oficiales;
 - 7.5 -- respetarán el derecho de los ciudadanos a aspirar a puestos públicos o a cargos públicos electivos, individualmente o como representantes de partidos u organizaciones políticas, sin discriminación;
 - 7.6 -- respetarán el derecho de las personas y grupos a establecer, en plena libertad, sus propios partidos políticos u otras organizaciones políticas y facilitarán a esos partidos y organizaciones políticas las garantías jurídicas necesarias para permitirles competir sobre una base de igual trato ante la ley y por parte de las autoridades;

- 7.7 – garantizarán que la ley y la política oficial estén orientadas a permitir que la campaña política se lleve a cabo dentro de una atmósfera imparcial y libre en la que no haya acciones administrativas, violencia ni intimidación que impidan a los partidos y a los candidatos exponer libremente sus puntos de vista y valoraciones o impidan a los electores conocerlas y discutir las o dar su voto sin miedo a represalias;
- 7.8 -- procurarán que no haya obstáculo jurídico o administrativo se impida el libre acceso a los grandes medios de información sobre una base no discriminatoria para todos los grupos políticos y personas que deseen participar en el proceso electoral;
- 7.9 – garantizarán que los candidatos que obtengan el necesario número de votos exigido por la ley ocupen debidamente sus puestos y que se les permita permanecer en ellos hasta que expire el plazo de su mandato o se termine éste de un modo dispuesto por la ley, en conformidad con procedimientos democráticos parlamentarios y constitucionales.
8. Los estados participantes consideran que la presencia de observadores, ya sean extranjeros o nacionales, puede realzar el proceso electoral de los estados en que se celebran elecciones. Por consiguiente, Pueden, permitirán a observadores de otros estados participantes de la CSCE, así como a instituciones y organizaciones privadas adecuadas que lo deseen, observar el curso de sus procesos electorales nacionales, en la medida permitida por la ley. Asimismo, contribuirán a facilitar un acceso similar a los procesos electorales de nivel inferior al nacional. Dichos observadores no interferirán en los procesos electorales.

3. Instrumentos americanos sobre derechos humanos

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948

Artículo XX. Derecho a votar y a participar en el gobierno

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares que serán por voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Artículo XXI. Derecho de reunión

Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo XXII. Derecho de asociación.

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

Artículo 23. Derechos políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

4. Instrumentos africanos sobre derechos humanos

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981

Artículo 13

1. Todo ciudadano tendrá derecho a participar en el gobierno de su país, ya sea de modo directo o a través de representantes libremente escogidos de conformidad con las disposiciones de la ley.
2. Todo ciudadano tendrá derecho a acceder al servicio público de su país.
3. todo individuo tendrá derecho a acceder a la propiedad y a los servicios públicos en estricta igualdad con todas las personas ante la ley.

5. Otras organizaciones internacionales e intergubernamentales

Declaración de la Unión Interparlamentaria sobre Criterios para unas Elecciones Libres y Justas de 1994

El Consejo Interparlamentario,

Reafirmando...

Por consiguiente adopta la siguiente Declaración para unas Elecciones Libres y Justas, y exhorta a los gobiernos y parlamentos de todo el mundo a que se guíen por los siguientes principios y normas:

1. Elecciones libres y justas

En cualquier Estado, la autoridad del gobierno sólo puede provenir de la voluntad del pueblo expresada a través de elecciones auténticas, libres y justas celebradas a intervalos regulares y sobre la base del sufragio universal, igual y secreto.

2. Votación y derechos electorales

- (1) Todo ciudadano mayor de edad tiene derecho a votar en las elecciones sobre una base de no discriminación.
- (2) Todo ciudadano mayor de edad tiene derecho de acceder a un procedimiento de registro de electores eficaz, imparcial y no discriminatorio.
- (3) A ningún ciudadano elegible se le puede negar el derecho a votar ni se le puede descalificar del proceso de registro como elector, salvo que esto se lleve a cabo conforme a un criterio objetivamente verificable prescrito por la ley y asegurando que este criterio resulte consecuente con las obligaciones del Estado bajo la ley internacional.
- (4) Todo individuo a quien se niegue el derecho a votar o a ser registrado como elector estará facultado para interponer un recurso de apelación ante una jurisdicción competente para revisar tales decisiones y corregir errores de manera oportuna y efectiva.
- (5) Todo elector tiene el derecho de acceso igualitario y efectivo a los sitios de votación para ejercer su derecho al voto.
- (6) Todo elector está facultado para ejercer su derecho al voto al igual que los demás y su voto tendrá el mismo valor que el de otros electores.
- (7) El derecho a votar en secreto es absoluto y no deberá ser restringido de ninguna manera.

3. Derechos y responsabilidades de los candidatos, partidos y campañas

- (1) Toda persona tiene derecho a tomar parte del gobierno de su país y debe tener la misma oportunidad para ser candidato en una elección. Los criterios para formar parte del gobierno deberán ser determinados de conformidad con las constituciones y leyes nacionales y no deberán contravenir las obligaciones internacionales del Estado.
- (2) Toda persona tiene derecho de unirse, o de crear junto con otras, un partido u organización política con el propósito de competir en una elección.
- (3) Toda persona tiene derecho, de manera individual o junto con otras, a:
 - Expresar opiniones políticas sin interferencia;
 - Buscar, recibir e impartir información y hacer una elección informada;
 - Transitar libremente por el país para efectuar actos de campaña electoral;
 - Hacer campaña electoral sobre una base de igualdad con los demás partidos políticos, incluido el partido que conforma el gobierno en turno.
- (4) Todos los candidatos y partidos políticos en una elección deben tener igualdad de oportunidad para acceder a los medios de comunicación, particularmente a los medios masivos, con el fin de dar a conocer sus puntos de vista políticos.
- (5) El derecho de los candidatos a gozar de seguridad con relación a sus vidas y propiedades debe ser reconocido y protegido.

- (6) Todo individuo y partido político tiene derecho a la protección que le brinda la ley y a la reparación por cualquier violación de sus derechos políticos y electorales.
- (7) Los derechos antes mencionados sólo pueden sujetarse a restricciones de naturaleza excepcional previstas por la ley y que resulten razonablemente necesarias en una sociedad democrática por razones de interés nacional u orden público, la protección de la salud o la moral pública o la protección de los derechos y libertades de terceros, siempre y cuando sean consistentes con las obligaciones de los estados bajo el derecho internacional.

Las restricciones que se admitan en relación a las candidaturas, la creación y actividades de los partidos políticos y los derechos de campaña no se podrán aplicar de tal forma que violen el principio de no discriminación por razones de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición.
- (8) Cada individuo o partido político a quien se niegue o restrinja su candidatura, partido o derechos de campaña estará facultado para apelar ante la jurisdicción competente con el fin de que se revisen tales decisiones y se corrijan errores de manera efectiva y expedita.
- (9) Los derechos de las candidaturas, los partidos y las campañas conllevan responsabilidades con la comunidad. En particular, ningún candidato o partido político debe involucrarse en actos de violencia.
- (10) Cada candidato y partido político que contienda en una elección deberá respetar los derechos y las libertades de los demás.
- (11) Cada candidato y partido político contendiente deberá aceptar el resultado de una elección libre y justa.

Declaración de Harare de la Mancomunidad de 1991

...

4. Sus miembros también comparten el compromiso con ciertos principios fundamentales...
 - Creemos en la libertad del individuo en el marco de la ley, en la igualdad de derechos de todos los ciudadanos independientemente de su género, raza, color, credo o preferencia política y en el derecho inalienable de los individuos a participar mediante procesos políticos libres y democráticos en la construcción de la sociedad en donde viven;
9. Habiendo reafirmado los principios con los que la Mancomunidad está comprometida, y revisado los problemas y retos que enfrentan el mundo y la propia Mancomunidad, como parte del mismo, comprometemos a la Mancomunidad y a nuestros países a trabajar con renovado vigor, concentrándonos especialmente en las siguientes áreas:
 - la protección y promoción de los valores políticos fundamentales de la Mancomunidad;
 - democracia, procesos democráticos e instituciones que reflejen las circunstancias nacionales, el Estado de derecho, la independencia del Poder Judicial y un gobierno justo y honesto;

- derechos humanos fundamentales, incluyendo derechos y oportunidades iguales para todos los ciudadanos sin importar su raza, color, credo o creencia política.
- igualdad de la mujer, para que pueda ejercer sus derechos de manera plena e igualitaria.